AVISO SOBRE AUDIENCIA PÚBLICA PARA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS

Por medio de la presente, el Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia (ECECD) de Nuevo México notifica, según lo requerido bajo las secciones 14-4-5.2 de los Estatutos Anotados de Nuevo México (NMSA) de 1978 y 1.24.25.11 del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC), que propone adoptar enmiendas a las siguientes reglas sobre la AYUDA DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL CUIDADO INFANTIL y los REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA PARA CLIENTES Y PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL, conforme a lo autorizado por la Ley del Programa de Ayuda para el Cuidado Infantil (*Child Care Assistance Program Act*), específicamente la subsección (A) de la sección 32A-32-3 de los NMSA de 1978; la Ley del Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia (*Early Childhood Education and Care Department Act*), específicamente la subsección E de la sección 9-29-6 de los NMSA de 1978; y la Ley de Salud Pública (*Public Health Act*), específicamente las secciones 24-1-1 a 24-1-22; la subsección D de la sección 24-1-2, la subsección (I) de la sección 24-1-3 y la sección 24-1-5 de los NMSA de 1978.

SECCIÓN 8.9.3 DEL NMAC: AYUDA PARA EL CUIDADO INFANTIL; REQUISITOS PARA LOS PROGRAMAS DE AYUDA PARA EL CUIDADO INFANTIL

El ECECD propone adoptar enmiendas a las siguientes reglas sobre las LICENCIAS PARA EL CUIDADO INFANTIL, los CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, los PROGRAMAS EXTRAESCOLARES, los HOGARES CON SERVICIO DE CUIDADO INFANTIL y OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CUIDADO EN LA PRIMERA INFANCIA, según lo autorizado por la Ley del Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia (específicamente la subsección E de la sección 9-29-6, la sección 3-21-1 y la sección 59A-52-18 de los NMSA de 1978) y la Ley de Salud Pública (secciones 24-1-1 a 24-1-22, la subsección D de la sección 24-1-2, la subsección I de la sección 24-1-3 y la sección 24-1-5 de los NMSA de 1978).

SECCIÓN 8.9.4 DEL NMAC: LICENCIAS PARA EL CUIDADO INFANTIL; CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, PROGRAMAS EXTRAESCOLARES, HOGARES CON SERVICIO DE CUIDADO INFANTIL Y OTROS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CUIDADO EN LA PRIMERA INFANCIA.

No se consultó ninguna información técnico-científica para redactar las reglas propuestas.

Propósito de las reglas propuestas: El propósito es enmendar las secciones 8.9.3 a 8.9.4 del NMAC para alinearlas con los requisitos estatales y federales aplicables. Las enmiendas propuestas para la sección 8.9.3 del NMAC actualizarán las tablas con los montos de los copagos correspondientes a la ayuda para el cuidado infantil a fin de establecer una progresión gradual de la responsabilidad en los copagos, a medida que aumentan los ingresos familiares. Las enmiendas propuestas para la sección 8.9.4 del NMAC alinearán los requisitos reglamentarios con el proyecto de ley nro. 96 del Senado (*Senate Bill 96*), que entró en vigor el 1 de julio de 2026. En la misma fecha, el ECECD adoptó una enmienda de emergencia a la regla 8.9.4.31 para abordar un conflicto entre la ley estatal y las reglamentaciones existentes. En base a los comentarios de la comunidad desde la implementación de la regla de emergencia, el ECECD propone enmiendas para reemplazar el requisito de aprobación escrita de la zonificación con el requisito de que los hogares con servicios de cuidado infantil que solicitan una licencia presenten prueba de la designación de zonificación. Además, el ECECD propone eliminar el requisito de obtener la aprobación escrita de parte de la oficina del jefe de bomberos estatal o de otra autoridad de prevención de incendios aplicable y, en su lugar, exigir que los solicitantes sean responsables de conocer y cumplir las normas y ordenanzas locales aplicables. Las enmiendas propuestas aclaran los requisitos para los solicitantes y son necesarias para mantener la congruencia con la legislación estatal.

Resumen de las reglas propuestas: En resumen, las enmiendas propuestas para la sección 8.9.3 del NMAC modificarán las tablas con los montos de los copagos de la ayuda para el cuidado infantil a fin de establecer una progresión gradual de la responsabilidad en los copagos, a medida que aumentan los ingresos familiares. La Ley del Programa de Ayuda para el Cuidado Infantil establece una escala móvil de copagos: se condonan los copagos de los hogares con ingresos iguales o inferiores al 600 % del nivel de pobreza federal; los copagos de los hogares con ingresos superiores al 600 %, pero inferiores al 900 % del nivel de pobreza federal, serán del 3 % o menos del ingreso anual del hogar; y los copagos de los hogares con ingresos superiores al 900 % del nivel de pobreza federal serán del 7 % o menos del ingreso anual del hogar. La tabla de copagos propuesta establecería una progresión gradual en la responsabilidad de los copagos a medida que aumenta el ingreso familiar, al tiempo que se mantienen los límites

legales de los copagos. Según lo estipulado en dicha ley, el estado paga los copagos de las familias cuyo ingreso es igual o inferior al 600 % del nivel federal de pobreza.

Las enmiendas propuestas a la regla 8.9.4 del NMAC exigirán que los solicitantes de licencias para hogares de cuidado infantil le entreguen al ECECD prueba de la designación de zonificación del lugar donde se ubicará el hogar de cuidado infantil; eliminarían el requisito de obtener aprobación de autoridades locales o estatales de bomberos distintas del ECECD, y exigirán que los solicitantes conozcan y cumplan todas las reglas y ordenanzas aplicables relacionadas con la operación de su negocio.

Secciones enmendadas del NMAC para la sección 8.9.3: 8.9.3.14.

Secciones enmendadas del NMAC para la sección 8.9.4: 8.9.4.31.

Una copia de las enmiendas propuestas se encontrará en la página web del ECECD, www.nmececd.org/regulation-changes/, 30 días antes de la audiencia pública.

Aviso de audiencia pública sobre elaboración de reglamentos: La audiencia pública sobre normas tendrá lugar el 3 de diciembre de 2026, de 9:00 a. m. a 11:00 a. m. para las propuestas de modificación de las secciones 8.9.3 y 8.9.4 del NMAC en el salón Apodaca Hall del edificio PERA en la dirección 1120 Paseo de Peralta, Santa Fe, Nuevo México 87502. También se podrá acceder a través de una plataforma web virtual (Zoom) y por teléfono. Un representante del ECECD o un funcionario de audiencias presidirá la audiencia pública de manera justa y equitativa, y esta será grabada. Cualquier persona del público interesada podrá asistir a la audiencia y se le dará una oportunidad razonable de hacer comentarios abiertamente, ya sea de manera oral o por escrito, incluida la oportunidad de presentar datos, perspectivas o argumentos sobre las reglas propuestas. Los miembros del público tendrán dos minutos para formular comentarios orales. Para conectarse y participar por teléfono, marque 719-359-4580 (ID del seminario web: 810 1932 2296). Se podrá escuchar toda la audiencia por teléfono y se grabarán los comentarios telefónicos. Para participar de manera virtual, vaya a https://nmececdorg.zoom.us/j/81019322296 y siga las instrucciones en pantalla utilizando el ID del seminario web: 810 1932 2296. La audiencia se transmitirá en vivo por Internet.

Aviso de aceptación de comentarios públicos por escrito: Cualquier persona interesada puede enviar comentarios escritos (lo que incluye presentar datos, perspectivas o argumentos sobre las reglas propuestas) por correo electrónico a ECECD-ECS-PublicComment@ECECD.NM.Gov con el asunto "8.9.3 / 8.9.4 NMAC Public Comment" o por correo postal de primera clase a la dirección *PO.* Drawer 5619, Santa Fe, New Mexico 87502-5619. Los comentarios escritos también se pueden entregar en persona en el edificio PERA, ubicado en 1120 Paseo De Peralta en Santa Fe, Nuevo México, el 3 de diciembre de 2026, entre las 9:00 a. m. y las 11:00 a. m. Se aceptarán comentarios escritos desde la fecha de publicación de este aviso hasta la conclusión de la audiencia pública, el 3 de diciembre de 2026.

Se ofrecerá servicio de interpretación en español presencial y vía Zoom. Si usted tiene una discapacidad o dominio limitado del inglés y desea adaptaciones o servicios de interpretación para participar en esta audiencia, comuníquese con el Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia por el correo electrónico ECECD-ECS-PublicComment@ECECD.NM.Gov o llame al 505-670-8993 al menos 10 días calendario antes de la audiencia pública.